

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14 de Agosto de 2025.-

VISTO:

El trámite n° **8776/25**, iniciado por la señora Anahí Ayelén Zapata, con D.N.I. n° 34.537.345, en representación de la comunidad educativa de la Escuela n° 15 del Distrito Escolar 6° “Maestro Jorge Luis Chinetti”, quienes denunciaron las deficientes condiciones de infraestructura y el inadecuado funcionamiento de las instalaciones del edificio escolar sito en la calle Estados Unidos 3141 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos

En su denuncia ante esta Defensoría del Pueblo, la señora Zapata en representación de la comunidad educativa de la Escuela n° 15 del Distrito Escolar 6° “Maestro Jorge Luis Chinetti” señaló lo siguiente: *“... Las familias de la Escuela N° 15 DE 6° 'Maestro Jorge Luis Chinetti', madres y padres de los alumnos y alumnas, expresamos nuestra profunda preocupación ante la crítica situación edilicia que atraviesa nuestra escuela. Nos dirigimos a ustedes para visibilizar el grave estado de deterioro de la infraestructura escolar, el cual pone en riesgo la seguridad y el bienestar de nuestros hijos e hijas, así como del personal docente y no docente. Esta situación atenta contra el derecho a una educación pública de calidad, equitativa y segura, afectando el cumplimiento efectivo de los días de clase establecidos. El pasado lunes 10 de marzo por la mañana, al momento de ingresar a la escuela nos encontramos con el colapso de parte del techo en uno de los baños y la caída de artefactos eléctricos producto de la acumulación de agua que también provocó la inundación de varias aulas, en la biblioteca escolar, lo cual afectó significativamente el material bibliográfico de la institución y otros sectores del edificio. Por milagro no cayó sobre nuestros hijos e hijas y no fue una tragedia de alcances inimaginables. SOLO POR MILAGRO. Sin embargo, esta situación generó un caos en la comunidad educativa, ya que las familias se vieron obligadas a regresar rápidamente a retirar a sus hijos e hijas por la inseguridad que conllevaba que permanezcan en el edificio, generando una desorganización familiar. Este episodio, lejos de ser un hecho aislado, es el resultado de años de falta de mantenimiento adecuado y de atención a los reiterados reclamos de la comunidad escolar. El 15 de mayo de 2024, las familias ya habíamos presentado una nota firmada por más de 200 familias a la anterior directora, Alicia Antonelli, y a la Supervisión del Distrito Escolar N° 6, alertando sobre el estado de deterioro del edificio y la falta de*

limpieza. Sin embargo, nuestras advertencias fueron completamente desoídas y no se tomaron medidas concretas para solucionar los problemas detectados. Valoramos el compromiso de la nueva conducción de la escuela a cargo de la Sra. Andrea Gortari, quien ha demostrado su preocupación elevando reiterados informes de alerta ante las autoridades correspondientes. Sin embargo, la falta de respuestas efectivas y la constante dilación por parte de los organismos responsables siguen poniendo en peligro la seguridad de la comunidad educativa. Se pasan la pelota entre las distintas áreas involucradas sin pensar que en el medio hay una escuela con aproximadamente 250 chicos y chicas de 6 a 12 años. Áreas como Mantenimiento edilicio, el arquitecto, las empresas concesionarias que brindan servicio en la escuela como la empresa MIG S.A., toda una red burocrática que no da respuesta y de MILAGRO no fue responsable de la caída de un techo sobre la cabeza de uno de nuestros hijos o hijas. Las familias exigimos que se realicen las inversiones necesarias para garantizar la seguridad edilicia y el derecho a una educación pública de calidad y equitativa. No aceptamos excusas ni demoras, y solicitamos que se adopten medidas urgentes para asegurar la integridad física y emocional de nuestros hijos e hijas...” (fs. 1/2).

Adjuntó también una presentación efectuada ante las autoridades de educación del gobierno local.(fs.3/4).

Al respecto, desde este Órgano Constitucional se remitió un oficio a la entonces Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos del Ministerio de Educación por el cual se solicitó arbitrar con la urgencia del caso las medidas y acciones tendientes a subsanar las deficiencias edilicias que presenta el referido edificio escolar y adecuar el funcionamiento de sus instalaciones, a efectos de garantizar adecuadas y suficientes condiciones de infraestructura, seguridad y habitabilidad a su comunidad educativa (fs. 5/7).

La respuesta suministrada por la referida Subsecretaría por intermedio de la Dirección General de Mantenimiento Escolar , según Informe n° IF-2025-13239588-GCABA-DGMESC, indicó lo siguiente: “... se hace saber que el día lunes 10 de marzo del corriente año, a primera hora de la mañana se comunicó la directora del establecimiento con el inspector de mantenimiento, informando que había una filtración proveniente de la terraza;

inmediatamente se envía personal de la empresa de mantenimiento MIG S.A.. Dicho personal verifica que se había aflojado una junta elástica de la cañería sanitaria del cuadro de bombas que alimenta el tanque elevado de la vivienda de la casera (se desconoce cuánto tiempo estuvo desconectada dicha pieza por ser fin de semana, ya que nadie dió aviso a la directora ni tampoco a la empresa de mantenimiento sobre lo que estaba ocurriendo). Como consecuencia de la pérdida de agua, se dañaron algunos cielorrasos de 'Durlock'. El personal de la empresa, inmediatamente ajustó la pieza de la cañería, la sujetó de tal modo que no se vuelva a aflojar, se quedaron trabajando en el establecimiento, y ejecutó: nuevos sectores de cielorraso de Durlock en baños de los 2 últimos pisos, reemplazó alguna placa de cielorraso desmontable y ejecutó la pintura en los sectores afectados; además el personal permaneció en la escuela durante toda la jornada verificando el funcionamiento de las bombas, etc. Se agrega, que los artefactos de iluminación no sufrieron ningún tipo de inconveniente, pero a solicitud de los directivos se bajaron las llaves termomagnéticas por unas horas. A primera hora del día martes 11 de marzo, nuevamente se presentó la empresa de mantenimiento a verificar el funcionamiento de las bombas, llenado de tanques, etc., y posteriormente aplicó una membrana líquida sobre la membrana de aluminio existente en el sector afectado de la azotea. Por otro lado se aclara que la azotea es de uso exclusivo de la empresa de mantenimiento para realizar rutinas y se solicitó que no se dejen elementos para que no presenten inconvenientes de rotura de membrana u obstrucciones en las rejillas de desagües de la azotea. Se informan los trabajos de rutina de mantenimiento y vía TOM a ejecutar la semana del 31 de marzo: se completarán con revestimientos cerámicos los sectores faltantes en el baño de varones de subsuelo y se reemplazarán las piezas de la cañería sanitaria que se habían ajustado, por piezas nuevas. Asimismo se hacen saber las obras TOM programadas a ejecutar: - Impermeabilización de la cubierta donde se ubican los tanques de reserva de la escuela (durante el receso de invierno) - Ejecución de nuevo colector de tanque de reserva (durante el receso de invierno). - Acondicionamiento de la cañería sanitaria subsuelo (sala de tanques cisterna), no hay filtración desde las cañerías en estos momentos, es una obra para prevenir futuros inconvenientes (durante el receso de invierno). - Acondicionamiento de los baños del subsuelo - Reemplazo de mosaicos en un sector del patio. - Evaluación de la instalación de centrales antihumedad en subsuelo. Se informan las obras TOM ejecutadas: Obras TOM 2023 - Reemplazo tapas en tanque de agua - Reemplazo de extintores - Provisión y reemplazo de cerraduras - Adecuación Local Cooperadora - Reemplazo de calventores. Obras TOM 2024 - Reemplazo de luminarias en escalera principal - Adecuación de baños de patio - Reemplazo de ventiladores - Gimnasio..." (fs. 10/15).

Con posterioridad, a efectos de verificar las condiciones de infraestructura y de mantenimiento de las instalaciones del mencionado edificio escolar, profesionales de la Dirección General de Derecho de Acceso a la Ciudad de esta Defensoría del Pueblo realizaron una visita de observación técnica y confeccionaron el **INFORME 385/DGDAC /2025**, incorporado a fs. 19/44, en el que señalaron las siguientes consideraciones: “... **Primeras conclusiones a) La visita efectuada a la Escuela N°15 D.E.6 'Maestro Jorge Luis Chinetti' permitió el reconocimiento de diversas deficiencias edilicias, en particular:** - cielorrasos y paramentos afectados por manifestaciones de filtraciones de agua (ver informe); - carpinterías con deterioros y vidrios resquebrajados (ver informe); - solados en inadecuadas condiciones de conservación (ver informe); - anomalías en la instalación sanitaria; - descriptas en el presente informe (...) Las condiciones de seguridad requieren de la realización de tareas correctivas que permitan su adecuación a la normativa vigente. Lo dicho, considerando, entre otros, los siguientes ítems: - carencia de artefactos matafuegos (evaluar cantidades para las dimensiones que exhibe la escuela); - aulas desprovistas de detectores de incendio; - puerta de emergencia obstaculizada...”.

Sin perjuicio de lo informado por la Administración local, resulta oportuno expedirse sobre el particular en razón que no se han subsanado todas las deficiencias detectadas por esta Defensoría del Pueblo y señaladas en el Informe citado, el cual cabe ponerlo en conocimiento de la autoridad requerida.

II.- Normativa vigente

El derecho a la educación se encuentra ampliamente reconocido en diversos instrumentos internacionales y locales. Así lo hace, por ejemplo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual estipula que “... *Toda persona tiene derecho a la educación...*” a su vez dicho derecho “... *comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado...*” (art. XII).

En la misma línea, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “... *Toda persona tiene derecho a la educación...*” la que “... *tendrá por objeto el pleno desarrollo de*

la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales...” (art. 26 incs. 1º y 2º). Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce “... *el derecho de toda persona a la educación...*” la que “... *debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad...*” (art. 13). En igual sentido se expresa la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 23, 28 y 29, entre otros).

Por otra parte, en el art. 14 de la Constitución Nacional, los tratados internacionales con jerarquía constitucional, conforme lo establece el inc. 22 del art. 75, disponen el derecho inalienable de enseñar y aprender.

En el mismo sentido cabe mencionar lo dispuesto por el art. 23 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al establecer que “*La Ciudad reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática*”.

La Ley de Educación Nacional nº 26.206 -y modificatorias- en su Título I “*Disposiciones Generales*”, Capítulo I “*Principios, Derechos y Garantías*”, art. 1º “... *regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17, 18 y 19, y de acuerdo con los principios que allí se establecen y los que en esta ley se determinan...*”; y dispone en su art. 2º que “... *La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado...*”.

En el Título II “*El Sistema Educativo Nacional*”, Capítulo VIII “*Educación Especial*”, art. 44, la mencionada norma establece que “*Con el propósito de asegurar el derecho a la educación, la integración escolar y favorecer la inserción social de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, las autoridades jurisdiccionales dispondrán las medidas necesarias para: (...) e) Garantizar la accesibilidad física de todos los edificios escolares*”.

A su vez, en el Título IV, “Los/as docentes y su formación”, Capítulo I “Derechos y Obligaciones”, art. 67, estipula que “... Los/as docentes de todo el sistema educativo tendrán los siguientes derechos y obligaciones, sin perjuicio de los que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral general y específica: Derechos: (...) e) Al desarrollo de sus tareas en condiciones dignas de seguridad e higiene...”.

Por su parte, en el Título VI “La calidad de la educación”, Capítulo I “Disposiciones Generales”, art. 84 se señala que “... El Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todos/as los/as alumnos/as logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural...”. Para asegurar la buena calidad de la educación, conforme el art. 85, “... el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación: (...) f) Dotará a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, tales como la infraestructura, los equipamientos científicos y tecnológicos, de educación física y deportiva, bibliotecas y otros materiales pedagógicos, priorizando aquéllas que atienden a alumnos/as en situaciones sociales más desfavorecidas, conforme a lo establecido en los artículos 79 a 83 de la presente ley...”.

Del mismo modo, en el Título X “Gobierno y Administración”, Capítulo VI “Derechos y deberes de los/as alumnos/as”, art. 126, se expresa que “... Los/as alumnos/as tienen derecho a: (...) j) Desarrollar sus aprendizajes en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad, con instalaciones y equipamiento que aseguren la calidad del servicio educativo...”.

A su vez, la Ley Nacional nº 26.075 -y modificatorias- de “Financiamiento Educativo”, establece en su art. 2º que “... El incremento de la inversión en educación, ciencia y tecnología se destinará, prioritariamente, al logro de los siguientes objetivos: (...) h) Fortalecer la educación técnica y la formación profesional impulsando su modernización y vinculación con la producción y el trabajo. Incrementar la inversión en infraestructura y equipamiento de las escuelas y centros de formación profesional...”.

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su art. 42 garantiza “... a las personas con necesidades especiales el derecho a su plena integración, a la información y a la equiparación de oportunidades. Ejecuta políticas de promoción y protección integral, tendientes a la prevención, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral. Prevé el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, y la eliminación de las existentes...”.

La Ordenanza n° 40.593 “Estatuto del Docente” (según texto consolidado por Ley n° 6764) reglamentada por Decreto n° 611/86 y sus modificaciones, establece en el art. 7° de su Anexo A - Título I - Capítulo III “De los Deberes y Derechos de los Docentes” que “... Son derechos del personal docente, sin perjuicio de los que, particularmente, imponen las leyes, ordenanzas, decretos y resoluciones especiales: (...) f) El ejercicio de su función en las mejores condiciones pedagógicas posibles respecto a local, higiene, material didáctico y número de alumnos...”.

El Reglamento Escolar de la Educación Obligatoria de esta Ciudad, estipula en su Libro I - “Del Sistema Educativo” - Título III “Los Establecimientos Educativos y su Funcionamiento”, art. 17 “Conservación y modificación de los edificios escolares” que “... Los edificios escolares deberán tener un mantenimiento periódico a fin de contar con adecuadas condiciones de conservación e higiene; su desinfección, desinsectación, desratización y desinsectación se realizarán regularmente y toda vez que las circunstancias lo requieran, tomándose los recaudos necesarios para no entorpecer el normal desarrollo de las actividades escolares...”.

III.- Conclusión

Sin perjuicio de la información suministrada por la Administración local, y en atención a las observaciones realizadas por profesionales de esta Defensoría del Pueblo en el relevamiento realizado en el edificio escolar sito en la calle José Ignacio Rucci 3961 de esta Ciudad, que fueran consignadas en el **INFORME 385/DGDAC/2025** -que en copia fiel se acompaña a la presente Resolución-, y toda vez que se encuentra vulnerada la

normativa referida en el punto II.-, corresponde a este Órgano Constitucional recomendar a la Subsecretaría de Gestión Administrativa dependiente del Ministerio de Educación disponer las medidas y acciones tendientes a subsanar las deficiencias edilicias y adecuar el funcionamiento de las instalaciones del referido edificio escolar.

La presente se dicta de acuerdo a las facultades otorgadas a esta Defensoría del Pueblo por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también, por el art. 36 y concordantes de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6764) de esta Ciudad.

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Recomendar al Subsecretario de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, doctor Ignacio José Curti, tenga a bien disponer las medidas y acciones tendientes a subsanar las deficiencias edilicias y adecuar el funcionamiento de las instalaciones del edificio sede de la n° 15 del Distrito Escolar 6° “Maestro Jorge Luis Chinetti”, las que fueran detectadas por este Órgano Constitucional y consignadas en el **INFORME 385/DGDAC/2025**, que en copia fiel se acompaña a la presente Resolución, a efectos de brindar y garantizar adecuadas y suficientes condiciones de infraestructura, seguridad, habitabilidad, higiene y accesibilidad física a su comunidad educativa, así como también remitir a esta Defensoría del Pueblo informe de lo actuado a tal efecto.

2) Fijar en **veinte (20) días** el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



3) Registrar, notificar, reservar en la Dirección para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 401

gfl/GL/DDE/DGDDH

abda/cocf

gd/SOADA/CEAL

rb/MAER/COMESA



María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

MARIA ROSA MUIÑÓS
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑÓS

Visados

2025/07/31 14:06:53 - marrodriguez - Mariano Alfredo Ezequiel RODRIGUEZ - Coordinador Operativo de Mesa de Entradas Salidas y Archivo

2025/08/14 15:39:45 - mriganelli - Mariela Riganelli - Directora Ejecutiva de Asuntos Legales



María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

MARIA ROSA MUIÑÓS
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑÓS

Resolucion Nro: 896/25